

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 10 de OCTUBRE de 2013



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
ASESORIA JURIDICA  
G/xvi

APRUEBA MODIFICACION AL DECRETO N° 96  
DE 2008, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
QUE REGLAMENTA LOS RECURSOS  
DESTINADOS A LA INVESTIGACION DEL  
BOSQUE NATIVO.

PUBLICIDAD EN  
DIARIO OFICIAL

EL 19-10-2013

10 ABR. 2013

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

26 JUN. 2013

SANTIAGO,

05 ABR. 2013

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
<i>ca</i>
JEFE
27 JUN. 2013

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
11 SEP 2013

28

/ VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N°  
6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960,  
del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el  
título VI de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y  
Fomento Forestal; el decreto N° 80 de 2008, del Ministerio de  
Agricultura; el decreto N° 96 de 2008, del Ministerio de Agricultura, y  
la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la  
República.

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
<i>ENV</i>
JEFE
12 SET. 2013

TOMADO RAZON

CONSIDERANDO: Contralor General  
de la República

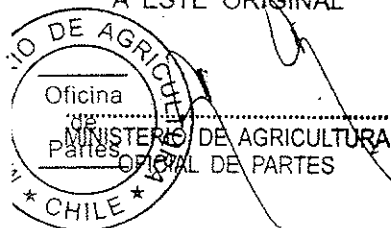
Que a base de lo dispuesto en el Título VI  
y en los artículos 42°, 43° y 44° de la ley N° 20.283, sobre  
Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, se fijó el  
Reglamento sobre el cual debía funcionar el Fondo de Investigación  
del Bosque Nativo.

Que a través de Decreto Supremo N° 96,  
del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, publicado  
en el Diario Oficial del 05 de octubre de 2009, se aprobó el  
Reglamento de los recursos destinados a la Investigación del Bosque  
Nativo.

Que determinadas disposiciones del  
reglamento referido precedentemente, requieren ser adecuadas para  
dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Título VI de la ley N°  
20.283.

Que luego de haber transcurrido un  
período de tres años de vigencia y aplicación del referido reglamento,  
se hace necesario optimizar la aplicación de algunos procedimientos  
contenidos en sus normas, mejoras que han sido analizadas por el  
Consejo Consultivo del Bosque Nativo, en su Segunda Sesión  
Ordinaria realizada el 31 de octubre de 2012.

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL



04 05 1 / 2 0 13

RETIRADO  
SIN TRAMITAR

FECHA:

CON OFICIO N°

004 739 20 13 19 JUL. 2013

## DECRETO:

1. - Modifícase el decreto supremo N° 96 de 2008, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta los Recursos destinados a la Investigación del Bosque Nativo, de la manera que indica a continuación:

1. En el artículo 6°, para reemplazar su inciso primero por el siguiente: "La Corporación convocará a un concurso público, el cual se deberá llevar a cabo durante el segundo semestre de cada año, para asignar los fondos contemplados en la ley de presupuestos".

2. En el artículo 7°, letra c) , para reemplazar la palabra "áreas" por el vocablo "líneas".

3. En el artículo 8°, para reemplazarlo por el siguiente:

**"Artículo 8°.** Los proyectos, que deberán guardar coherencia con las líneas de investigación, capacitación, educación, transferencia tecnológica y/o difusión que se definan en cada convocatoria, serán evaluados y seleccionados, considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

- a) Contribución al conocimiento y generación de capacidades en las materias indicadas en el artículo 2° del presente Reglamento;
- b) Factibilidad técnica de ejecución de la propuesta;
- c) Aporte financiero del proponente;
- d) Consistencia de la estructura de costos con los objetivos y metodología del proyecto, y
- e) Capacidades y competencias del proponente y su equipo de trabajo para el desarrollo del proyecto y la difusión de sus resultados finales."

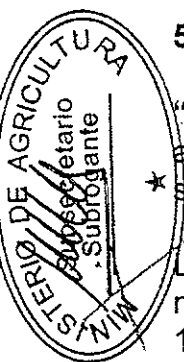
4. En el artículo 9°, para reemplazarlo por el siguiente:

**"Artículo 9°.** La evaluación de los proyectos será realizada por la Corporación, la que para tales efectos podrá contratar la asesoría de evaluadores externos.

Efectuada la evaluación y definidos los proyectos que se proponga financiar, éstos serán presentados al Consejo Consultivo del Bosque Nativo, para que ese Consejo formule sus observaciones.

La Corporación podrá recomendar una lista de espera para proyectos que no hayan sido seleccionados, a fin de que sean financiados en caso que se liberasen recursos asignados.

La modalidad y condiciones para la asignación de proyectos en lista de espera deberán ser especificadas en las respectivas bases de los concursos."



5. En el artículo 10, para reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 10.** La Corporación emitirá una resolución con la lista de los proyectos adjudicados que será publicada en su página web, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las postulaciones.

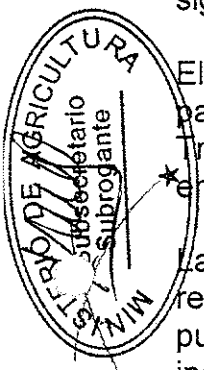
Los resultados de los concursos serán puestos en conocimiento de los participantes mediante carta certificada y por comunicación electrónica que se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución correspondiente.”

6. En el artículo 11, para reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 11.** La Corporación podrá requerir a los interesados ajustes o modificaciones a los proyectos adjudicados, circunstancia que se informará en la notificación a la que se refiere el artículo 10 de este instrumento”.

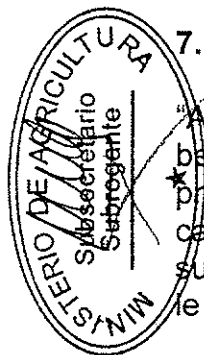
Si se solicitaren modificaciones, la adjudicación final del proyecto estará supeditada a la aprobación de las adecuaciones requeridas. En tales circunstancias, la resolución a que se refiere el artículo 10 establecerá que tales proyectos estarán "adjudicados con condiciones".

La Corporación no podrá exigir modificaciones o ajustes a los interesados que signifiquen una alteración significativa del proyecto original o desnaturalicen el fin del proyecto presentado a evaluación. Se entenderá por alteración significativa, aquella que altere el presupuesto presentado en más de un 60% respecto del original o que signifique alterar de forma trascendental el fin del proyecto.



El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la notificación, para adecuar su proyecto a los ajustes o modificaciones exigidas por la Corporación. Transcurrido este plazo, si no se efectuaren las modificaciones o ajustes requeridos, se entenderá que el interesado desiste de su postulación al concurso.

La Corporación deberá aprobar o rechazar las modificaciones o ajustes a que se refieren el presente artículo, notificando por carta certificada a los interesados y publicando en su página web la lista definitiva de los proyectos adjudicados, con indicación del monto de financiamiento asignado”.



7. En el artículo 12, para reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 12.** Practicada la notificación del proyecto adjudicado, la persona o institución beneficiada deberá celebrar con la Corporación un convenio para la ejecución del proyecto, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de la de la notificación por carta certificada indicada en el artículo 10 de este Reglamento. Si el convenio no fuere suscrito en dicho plazo por causas imputables a la persona o institución beneficiada, se le considerará desistida de su postulación.”

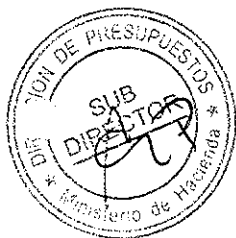
2- En todo lo no modificado por el presente decreto, se mantendrán vigentes las normas contenidas en el decreto N° 96 de 2008, del Ministerio de Agricultura.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-

  
SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
FELIPE LARRAIN BASCUÑAN  
MINISTRO DE HACIENDA

  
LUIS MAYOL BOCHON  
MINISTRO DE AGRICULTURA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.

ALVARO CRUZAT O.  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

  
Alvaro Cruzat O.

